



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOCIÓN Y DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE ENTRE LA JUNTA PROVINCIAL DE BOLÍVAR - CRUZ ROJA ECUATORIANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración del presente Convenio las siguientes:

Por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, representada legalmente por el **Ing. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ. PhD.** en calidad de **RECTOR**, a quién en adelante se denominará "**LA UEB**"; y, por otra parte, la **Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial de Bolívar**, representada legalmente por el **Mgtr. GILBERTH LEONARDO VILLA COLES** en calidad de presidente provincial, a quien en adelante se le denominará "**CRE -JPB**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, es una entidad autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, constituida conforme las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864, así como de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se ratificó su constitución mediante Ley del Congreso de la República de 26 de octubre de 1910; publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios y Tratados Internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador y por sus Estatutos. Es una corporación de derecho privado de aquellas reguladas por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil; sus actuales Estatutos fueron reformados por el Ministerio de Salud Pública MSP, según Acuerdo 133-2023 de fecha 05 de mayo de 2023.

Conforme a su mandato humanitario, trabaja a nivel nacional en prevenir y aliviar el sufrimiento humano buscando el desarrollo de las personas y comunidades a través de su ayuda humanitaria desinteresada; por lo que, a largo de los años ha cumplido un papel trascendental en la gestión de riesgos ante emergencias y desastres en el país, como entidad auxiliar de los poderes públicos, orientan sus esfuerzos a construir comunidades fuertes y menos vulnerables. "Junta Provincial de Bolívar de la Cruz Roja Ecuatoriana, fue fundada el 16 de abril de 1925 y constituye una organización con una trayectoria histórica de más de un siglo de servicio humanitario en la provincia de Bolívar.



Dentro de este ámbito, es de interés de LAS PARTES acordar el desarrollo de actividades conjuntas que les facilite el cumplimiento de la misión propia de cada una de ellas.

La **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)** es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado Alpachaca de la Parroquia Guanujo.

SEGUNDA. - FUNDAMENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 32 reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos y comprende el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 350 dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 8 literal h) establece como uno de los fines de la educación superior: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

Artículo 11 literal c) determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: "Facilitar la vinculación con la sociedad a través de



mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”;

Artículo 13 literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

Artículo 48, instituye que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”;

Artículo 87 establece: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Artículo 107 establece el Principio de pertinencia y señala que: “Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Artículo 125 establece que “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)”;

LEY ORGÁNICA DE SALUD

Regula las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento y control de los servicios de sangre, estableciendo que estas actividades deben sujetarse a las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y a la normativa técnica aplicable.



La normativa sanitaria ecuatoriana reconoce y promueve la donación de sangre de carácter voluntario, altruista y no remunerado, debiendo observarse los procedimientos técnicos, sanitarios, de calidad, seguridad y bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

La donación de sangre constituye un acto libre, voluntario y altruista, por lo que ninguna persona podrá ser obligada, presionada o condicionada para participar en las jornadas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Establece las garantías, principios, derechos y obligaciones aplicables al tratamiento de datos personales, incluidos aquellos que puedan tener la categoría de datos sensibles, debiendo garantizarse su confidencialidad, seguridad y tratamiento legítimo.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Artículo 28 establece en los siguientes literales:

"a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley (...)

g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;"

La **Cruz Roja Ecuatoriana -Junta Provincial de Bolívar**, en el ámbito de sus fines y actividades institucionales, desarrolla acciones de carácter humanitario y de interés social, orientadas a promover la solidaridad, la salud y el bienestar de la población, dentro del marco de sus competencias y de la normativa aplicable.

LAS PARTES han considerado de interés común establecer mecanismos de cooperación para promover una cultura de donación voluntaria y altruista de sangre en la comunidad universitaria, mediante actividades de sensibilización, difusión y coordinación de jornadas de donación.

El presente Convenio Específico se suscribe en el marco y como instrumento de ejecución del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Cruz Roja Ecuatoriana - Junta Provincial de Bolívar y la Universidad Estatal de Bolívar**, cuyas disposiciones serán aplicables en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente instrumento.

TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre la **Cruz Roja Ecuatoriana -Junta Provincial de Bolívar** y la **Universidad Estatal de Bolívar**, para promover y fortalecer la donación voluntaria, altruista y responsable de sangre mediante actividades de sensibilización, difusión y jornadas de donación, contribuyendo a la promoción de la salud, el bienestar colectivo y la responsabilidad social en la provincia de Bolívar.



CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA – JUNTA PROVINCIAL DE BOLIVAR

La CRE-JPB, dentro del ámbito de sus competencias, capacidades institucionales y disponibilidad operativa, se compromete a:

1. Coordinar con LA UEB la planificación, organización y ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio.
2. Brindar apoyo técnico e informativo para el desarrollo de campañas de promoción y sensibilización sobre la donación voluntaria de sangre.
3. Designar al personal responsable de la coordinación de las actividades que le correspondan.
4. Informar oportunamente a LA UEB sobre los requerimientos técnicos, logísticos y operativos necesarios para la realización de las jornadas de donación.
5. Ejecutar, directamente o a través de las instancias y profesionales legalmente competentes y autorizados, las actividades técnicas y sanitarias relacionadas con la selección, evaluación y atención de potenciales donantes, conforme a la normativa vigente.
6. Garantizar que los procedimientos relacionados con la donación de sangre se desarrollen conforme a los protocolos técnicos, sanitarios, de calidad, seguridad y bioseguridad aplicables.
7. Proporcionar información clara y adecuada a los potenciales donantes respecto de los requisitos y condiciones para participar en las jornadas.
8. Respetar el carácter libre, voluntario, altruista y no remunerado de la donación de sangre.
9. Mantener la confidencialidad y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que recabe en el desarrollo de sus actividades, conforme a la normativa aplicable.
10. Designar un administrador o responsable institucional para la coordinación y seguimiento del presente Convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

LA UEB, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad institucional, se compromete a:

1. Coordinar con CRUZ ROJA la planificación y desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
2. Promover, a través de sus medios institucionales disponibles, la difusión de las campañas y actividades de sensibilización sobre la donación voluntaria de sangre.
3. Facilitar, previa coordinación y de acuerdo con la disponibilidad institucional, espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades de promoción y jornadas de donación.
4. Promover la participación libre y voluntaria de estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria que cumplan con los requisitos establecidos para la donación.



5. Designar un administrador o responsable institucional encargado de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio.
6. Coordinar las facilidades logísticas y administrativas que, dentro de sus posibilidades y competencias, permitan el adecuado desarrollo de las actividades previamente programadas.
7. Respetar la autonomía técnica y profesional de CRUZ ROJA y de las entidades y profesionales competentes respecto de los procedimientos relacionados con la selección y atención de donantes.
8. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de presión, obligación, condicionamiento académico, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza para que las personas participen en las jornadas de donación.
9. No recopilar, solicitar ni acceder a información médica, resultados de evaluación o datos sensibles de los potenciales donantes, salvo que exista una habilitación legal expresa y se cumpla con la normativa aplicable.
10. Apoyar las actividades de sensibilización y promoción orientadas a fortalecer una cultura de solidaridad y donación voluntaria.

SEXTA. – COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES se comprometen conjuntamente a:

1. Elaborar y coordinar, cuando corresponda, una planificación de las actividades a desarrollarse en ejecución del presente Convenio.
2. Determinar previamente las fechas, horarios, lugares, responsables y requerimientos necesarios para cada actividad.
3. Promover la donación de sangre bajo los principios de voluntariedad, altruismo, solidaridad y gratuidad.
4. Desarrollar campañas de sensibilización y difusión dirigidas a la comunidad universitaria.
5. Respetar las competencias, atribuciones y procedimientos internos de cada institución.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.
7. Mantener una comunicación permanente entre los responsables o administradores designados.
8. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos y, de ser necesario, adoptar medidas para mejorar la ejecución de las actividades.
9. Cumplir con las disposiciones legales, técnicas, sanitarias y administrativas aplicables.

SÉPTIMA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Las actividades del Convenio serán coordinadas previamente por los responsables designados por **LAS PARTES**. Las campañas y jornadas de donación voluntaria de sangre se realizarán **cada cuatro meses, es decir, tres jornadas al año**, conforme a la planificación y disponibilidad institucional. Estas actividades se desarrollarán bajo los protocolos técnicos, sanitarios y de bioseguridad vigentes, con la correspondiente planificación de objetivos, fechas,



lugares, responsables, logística, difusión y mecanismos de seguimiento. Dicha planificación no modificará el Convenio ni generará obligaciones adicionales a las expresamente establecidas.

Para la adecuada ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación del presente Convenio, LAS PARTES designarán a los siguientes administradores:

a) Por parte de la Universidad Estatal de Bolívar

Administrador: Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez Phd

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

Teléfono: 03206014-03220601

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

b) Por parte de Cruz Roja Junta Provincial de Bolívar

Administrador: Mgtr. Gilberth Leonardo Villa Coles

Dirección: Coronel García 701 y Manuela Cañizares

Teléfono: 032-980107-0989727274

Correo electrónico: jp@bolivar.cruzroja.org.ec

Los administradores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES.
3. Mantener comunicación permanente respecto de las actividades programadas.
4. Coordinar la elaboración de cronogramas, planes de trabajo o documentos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Identificar oportunamente posibles dificultades y proponer alternativas de solución.
6. Elaborar, cuando corresponda, informes, actas o documentos de seguimiento.
7. Recomendar a LAS PARTES las acciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del Convenio.
8. Informar a las autoridades competentes de cada institución sobre el desarrollo de las actividades, cuando corresponda.

La sustitución o cambio de los administradores podrá realizarse mediante comunicación oficial de la respectiva institución a la otra Parte, sin que sea necesario suscribir una adenda al presente Convenio.



lugares, responsables, logística, difusión y mecanismos de seguimiento. Dicha planificación no modificará el Convenio ni generará obligaciones adicionales a las expresamente establecidas.

Para la adecuada ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación del presente Convenio, LAS PARTES designarán a los siguientes administradores:

a) Por parte de la Universidad Estatal de Bolívar

Administrador: Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez Phd

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

Teléfono: 03206014-03220601

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

b) Por parte de Cruz Roja Junta Provincial de Bolívar

Administrador: Mgtr. Gilberth Leonardo Villa Coles

Dirección: Coronel García 701 y Manuela Cañizares

Teléfono: 032-980107-0989727274

Correo electrónico: jp@bolivar.cruzroja.org.ec

Los administradores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES.
3. Mantener comunicación permanente respecto de las actividades programadas.
4. Coordinar la elaboración de cronogramas, planes de trabajo o documentos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Identificar oportunamente posibles dificultades y proponer alternativas de solución.
6. Elaborar, cuando corresponda, informes, actas o documentos de seguimiento.
7. Recomendar a LAS PARTES las acciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del Convenio.
8. Informar a las autoridades competentes de cada institución sobre el desarrollo de las actividades, cuando corresponda.

La sustitución o cambio de los administradores podrá realizarse mediante comunicación oficial de la respectiva institución a la otra Parte, sin que sea necesario suscribir una adenda al presente Convenio.



OCTAVA. – FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligaciones económicas, transferencias de recursos financieros ni compromisos presupuestarios entre LAS PARTES.

Cada institución asumirá, con cargo a sus propios recursos y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, competencias y procedimientos internos, los gastos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.

En caso de que LAS PARTES consideren necesaria la ejecución de actividades que impliquen compromisos económicos, financieros o presupuestarios adicionales, estos deberán ser previamente analizados, aprobados y formalizados mediante el instrumento jurídico correspondiente, observando la normativa aplicable.

NOVENA. – GRATUIDAD Y VOLUNTARIEDAD DE LA DONACIÓN

LAS PARTES reconocen y garantizan que la participación de las personas en las actividades de donación de sangre será de carácter **libre, voluntario, altruista y no remunerado**.

Ninguna persona podrá ser obligada, presionada o condicionada para donar sangre.

La participación o no participación en las jornadas de donación no podrá generar consecuencias académicas, laborales, administrativas, disciplinarias ni de ninguna otra naturaleza.

La determinación de la aptitud o no aptitud de una persona para donar sangre corresponderá exclusivamente al personal técnico y sanitario competente y autorizado, de conformidad con la normativa y protocolos aplicables.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y SANITARIA

La responsabilidad técnica, médica, sanitaria y operativa relacionada con:

- a) La selección de donantes;
- b) La valoración de su aptitud;
- c) La obtención del consentimiento correspondiente;
- d) La realización del procedimiento de donación;
- e) La atención de eventos que pudieren presentarse durante el proceso;
- f) El manejo, procesamiento, conservación y destino de la sangre y sus componentes; y,



g) El cumplimiento de los protocolos sanitarios y de bioseguridad,

corresponderá exclusivamente a las entidades, establecimientos y profesionales legalmente competentes y autorizados para el efecto.

LA UEB brindará únicamente el apoyo y facilidades institucionales previstas en el presente Convenio, sin intervenir en las decisiones técnicas, médicas o sanitarias relacionadas con la selección o atención de los potenciales donantes.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** y demás normativa aplicable.

Cada Parte será responsable del tratamiento de los datos personales que recopile o procese dentro del ámbito de sus competencias y para el cumplimiento de sus respectivas finalidades institucionales.

CRUZ ROJA y las entidades o profesionales responsables de los procedimientos técnicos y sanitarios deberán garantizar la confidencialidad y seguridad de la información obtenida de los potenciales donantes, especialmente aquella relacionada con su estado de salud u otros datos que tengan la categoría de sensibles.

LA UEB no tendrá acceso a información médica individual, resultados de evaluaciones, diagnósticos, resultados de análisis o cualquier otro dato sensible obtenido como consecuencia de la participación de las personas en las jornadas de donación, salvo que exista una habilitación legal expresa y se cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

LAS PARTES adoptarán las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger la información bajo su responsabilidad.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del presente Convenio, conforme a la naturaleza de la información y a la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA – DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL

LAS PARTES podrán difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio mediante sus canales oficiales e institucionales.

Toda publicación, campaña o material de difusión deberá respetar:

1. La normativa vigente.
2. Los derechos de las personas.
3. La protección de datos personales.



4. Los derechos de imagen.
5. La confidencialidad de la información.
6. Las políticas institucionales aplicables.

El uso del nombre, logotipo, emblema o cualquier otro signo distintivo de una de LAS PARTES por la otra requerirá de la autorización previa correspondiente, salvo que dicho uso haya sido previamente aprobado dentro de la planificación conjunta de las actividades.

DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los materiales, documentos, piezas comunicacionales, campañas, metodologías u otros productos que sean desarrollados conjuntamente por LAS PARTES en ejecución del presente Convenio estarán sujetos a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y a los acuerdos específicos que LAS PARTES establezcan respecto de su utilización.

Los derechos preexistentes de cada una de LAS PARTES continuarán perteneciendo a su respectivo titular.

Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse como una transferencia automática de derechos de propiedad intelectual de una Parte a favor de la otra.

DÉCIMA CUARTA. – NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no genera relación laboral, dependencia, representación, asociación, sociedad, mandato ni vínculo contractual distinto al de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES.

El personal que intervenga en las actividades desarrolladas en ejecución del presente Convenio mantendrá exclusivamente la relación laboral, contractual o institucional que corresponda con la entidad de la cual dependa.

Cada Parte será responsable de las obligaciones laborales, administrativas, tributarias y de cualquier otra naturaleza que correspondan a su personal.

DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio deberá realizarse por mutuo acuerdo de LAS PARTES y formalizarse por escrito mediante la suscripción de la respectiva adenda, observando los procedimientos internos y requisitos legales aplicables.

Las coordinaciones operativas, cronogramas y actividades que se encuentren dentro del objeto y alcance del presente instrumento podrán ser acordadas por los administradores designados, sin necesidad de modificar el Convenio.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción.



LAS PARTES podrán acordar su renovación o prórroga, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante el instrumento correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos internos de cada institución.

La vigencia del presente Convenio estará sujeta, además, a la vigencia y disposiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional del cual se deriva.

DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento integral de su objeto.
2. Por vencimiento del plazo de vigencia.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, siempre que la Parte afectada haya notificado por escrito el incumplimiento y este no haya sido subsanado dentro del plazo que se establezca de común acuerdo o que resulte razonable de acuerdo con la naturaleza de la obligación.
5. Por imposibilidad legal, técnica, sanitaria, administrativa o material de continuar con la ejecución del Convenio.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuación de las actividades.
7. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación mínima de **treinta (30) días**.
8. Por terminación o pérdida de vigencia del Convenio Marco que constituye el instrumento general de cooperación entre LAS PARTES, salvo que legalmente corresponda otro tratamiento.

La terminación anticipada no liberará a LAS PARTES del cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir después de la terminación, especialmente aquellas relacionadas con la confidencialidad y protección de datos personales.

Las actividades que se encuentren en ejecución al momento de la terminación podrán concluirse, siempre que sea jurídica, técnica y financieramente procedente y exista acuerdo entre LAS PARTES.

DECIMA OCTAVA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este sea consecuencia directa de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado y comunicado oportunamente a la otra Parte.

Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar al caso fortuito o fuerza mayor, LAS PARTES evaluarán la posibilidad de continuar, reprogramar o dar por terminadas las actividades afectadas.



DECIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Convenio, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente, de buena fe y de común acuerdo. De no alcanzarse una solución mediante negociación directa, LAS PARTES podrán someter la controversia a un procedimiento de mediación, de conformidad con la **Ley de Arbitraje y Mediación** y demás normativa aplicable.

La solicitud de mediación podrá presentarse ante un centro de mediación legalmente autorizado.

VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Todas las comunicaciones entre LAS PARTES, relativas al presente Convenio Marco, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos, en idioma castellano.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

La Universidad Estatal de Bolívar

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

Teléfono: 032206014-03220601

Ciudad-País: Guaranda-Ecuador

Correo Electrónico: procuradurja@ueb.edu.ec

Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial de Bolívar

Dirección: Coronel García 701 y Manuela Cañizares

Teléfono: 032-980107-0989727274

Ciudad-País: Guaranda-Ecuador

Correo Electrónico: jp@bolivar.cruzroja.org.ec

La parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

VIGÉSIMA PRIMERA. –

INTEGRIDAD, COHERENCIA Y PRELACIÓN

El presente Convenio Específico constituye un instrumento de ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre LAS PARTES.

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este instrumento, se aplicarán las disposiciones del Convenio Marco, siempre que sean compatibles con el objeto y naturaleza del presente Convenio Específico.

En caso de existir contradicción entre una disposición general del Convenio Marco y una disposición específica relacionada directamente con la ejecución de las actividades previstas en este instrumento, LAS PARTES procurarán realizar



la interpretación que garantice la coherencia jurídica y el cumplimiento del objeto de ambos instrumentos, sin contravenir la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y BUENA FE

LAS PARTES se comprometen a desarrollar las actividades derivadas del presente Convenio bajo los principios de legalidad, integridad, transparencia, ética, buena fe, responsabilidad y respeto mutuo.

En consecuencia, LAS PARTES se obligan a prevenir y rechazar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico, a los principios institucionales y a las normas éticas aplicables. Asimismo, LAS PARTES procurarán que las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento se ejecuten con respeto a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y los derechos de las personas.

VIGÉSIMA TERCERA. – INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL

La suscripción del presente Convenio no afecta la autonomía, competencias, atribuciones, estructura, régimen jurídico ni responsabilidades propias de cada una de LAS PARTES. Cada institución mantendrá plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones y será responsable de las decisiones que adopte dentro del ámbito de sus competencias.

VIGÉSIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

LAS PARTES declaran que conocen, comprenden y aceptan íntegramente el contenido y alcance del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Asimismo, manifiestan que cuentan con la capacidad y autorizaciones necesarias para suscribir el presente instrumento y se comprometen a cumplir las obligaciones asumidas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la normativa aplicable, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y sus disposiciones internas.

Para constancia y en señal de aceptación, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

FIRMAS:

Ing. Leonardo Villa Coles Mgtr.
PRESIDENTE CRUZ ROJA ECUATORIANA
JUNTA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR





APPELLEROS Y MEMBROS DEL PACHE
ROJAS JUANDE ARTURO
APPELLEROS Y MEMBROS DE LA MADRE
MARCHES ALBERTA OFELIA
ESTRONG CHA
CASADIO
APPELLEROS Y MEMBROS DEL COMPAÑO D COMPAÑEROS
URBANO DOMINGO GARCERAN DEL SOCIO
LUGAR Y PACHE DEL COMPAÑO
GUANABANA IN OCT 2007

LEONOR SANTOLAR
(Guatemala)
1970: 1990/91

LEONOR
b


DIRECTOR GENERAL



I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<CHERNANCARTURO<<





REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNION GENERAL DE REGISTROS
BOLIVAR

020185761-2

CIUDADANÍA
VILLA COLES
GILBERTH LEONARDO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1993-12-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION MAGISTER
FECHA DE NACIMIENTO 1993-12-24
VILLA COLES ANGELA MARIA
GUARANDA
FECHA DE NACIMIENTO 2020-05-21

V2443V4442

CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE NOVIEMBRE DE 2020

VILLA COLES GILBERTH LEONARDO

PROVINCIA BOLIVAR
CANTON GUARANDA
PARROQUIA GABRIEL I VEINTIMILLA
ZONA 1
MUNICIPIO 0027 MASCULINO

63626332



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE IDENTIDAD

CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ
NOMBRES
HERNAN ARTURO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
08 MAY 1986
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
Nº DOCUMENTO
078133175
FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2033
NACIMEN
201909

NIL0200907004

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAMBE ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
URBANO BORJA CARBITA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 28 OCT 2023

CÓDIGO DACTILAR
66666666
TIPO SANGRE
O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central

Quito, 28 de octubre del 2025.

A quien interese:

CERTIFICACIÓN

Por medio del presente, pongo en conocimiento que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana es una entidad autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro, constituida conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864 y de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se la declaró Institución de Beneficencia y Utilidad Pública, mediante Ley del Congreso de la República del 26 de octubre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 del 14 de noviembre del mismo año.

Es una corporación de derecho privado de aquellas reguladas por las disposiciones del Libro XXX del Libro Primero del Código Civil, sus actuales estatutos fueron reformados por el Ministerio de Salud Pública MSP, mediante Acuerdo Ministerial 133 - 2021, de fecha 5 de mayo del 2021.

De conformidad al Art. 1 y 15 del actual Estatuto, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se encuentra constituida por los Órganos Nacionales, Juntas Provinciales, Juntas Cantonales y Brigadas, entre los que se encuentran el Directorio de la Junta Provincial de Bolívar, Directorio que fue electo en Asamblea Provincial celebrada el 18 de octubre del 2025 para el periodo 2025 - 2030, presidido por el señor Gilbert Leonardo Villa Coles y que se encuentra conformado de la siguiente manera:

GILBERT LEONARDO VILLA COLES	PRESIDENTE PROVINCIAL
MARTHA PATRICIA MELENDREZ BARRAGÁN	PRIMER VICEPRESIDENTE
CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ CHÁVEZ	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
GLEAS RAMÍREZ ALEXANDRA DEL ROCÍO	1ER VOCAL PRINCIPAL
ROMMEL DARWIN OCAMPO QUIROZ	2DO VOCAL PRINCIPAL
DAYANA SUHEY SUAREZ DAVILA	3ER VOCAL PRINCIPAL
SITVEN PATRICIO GUINGLA CUELLER	4TO VOCAL PRINCIPAL
ANTHONY SEBASTIAN CHÁVEZ CASTILLO	1ER VOCAL ALTERNO



Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central

EDUARDO ANDRÉS BARRERA HERNÁNDEZ

2DO VOCAL ALTERNO

FABIAN MAJREDO GARCIA ALBARR

3ER VOCAL ALTERNO

PABLO REGINALDO FERRERO LARA

4TO VOCAL ALTERNO

